



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	17 enero de 2022
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-AD-053-2021, "apoyo y colaboración en actividades administrativas relacionadas con las atribuciones de la dirección general de lo contencioso relativas a la defensa de los actos administrativos que emiten la ASEA"
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • CURP de persona física (página 3). • Domicilio de persona física (página 4).
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> • ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
Rúbrica y cargo del servidor público	--	





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y LA LIC. ANA NALLELY SÁNCHEZ SEGURA, DIRECTORA DE JUICIOS DE NULIDAD EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. JAVIER ESTRADA GUADARRAMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I De "LA ASEA":

- 1.1.** Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2.** La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, con fundamento en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3.** Cuenta con la suficiencia financiera según oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0524/2021, emitido por el Act. Alejandro Sibaja Ríos, quien en su carácter de Director General de Recursos Financieros de **"LA ASEA"**, comunica la suficiencia financiera G00-SPF-004-2021, autorizada y aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso de **"LA ASEA"** para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4.** Que dentro de la estructura orgánica de la Agencia se encuentra la Dirección de Juicios de Nulidad, misma que requiere de la prestación del servicio; por lo que la Lic. Ana Nallely Sánchez Segura, Directora de Juicios de Nulidad o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administradora del Contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que **"EL PROVEEDOR"** cumplió con la prestación de los servicios.
- 1.5.** Este contrato se celebra como resultado de la Notificación de Adjudicación de fecha 15 de diciembre de 2021, con motivo de la autorización de contratación del servicio que nos ocupa mediante acuerdo CAAS/SEMARNAT 11-ORD.06/2021 de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT motivo por el cual se generó el reporte del contrato bajo el número de procedimiento AA-016G00999-E72-2021 mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos, 3, fracción VII, 26 Fracción III y 28, fracción I,





40, 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para la contratación de los servicios; generados por el área requirente y técnica de "LA ASEA" y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con la contratación objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
- I.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".

II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona física quien presta sus servicios conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con acta de nacimiento 50, libro 0, Oficialía No. 0030, Tlalpan, Ciudad de México y CURP [REDACTED] **CURP DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

II.2. El C. Javier Estrada Guadarrama, se identifica en este acto con credencial para votar 3953101299617, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato.

II.4. Que es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.

II.5. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número EAGJ861221KX8.

II.6. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la firma del presente instrumento no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.

- II.9. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- II.10. Formaliza este contrato con la seguridad de que NO desempeña ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público o que este inhabilitada para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.11. Cuenta con la Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicios de Administración Tributaria, con número de folio 21NI6948163, con Registro Federal de Contribuyentes **EAGJ861221KX8** en los términos de la Regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
- II.12. Cuenta con la Opinión sobre del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de lo dispuesto en la Regla Quinta del Anexo único del Acuerdo número ACDOSAI.HCT.I01214/28I.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 reformado mediante ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, cuyo resultado arroja que no se encuentra ningún registro patronal con el RFC relacionado, toda vez que "EL PROVEEDOR" adjudicado no cuenta con Registro Patronal a no tener personal contratado.
- II.13. Cuenta con la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en términos de lo preceptuado en el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de junio de 2017, cuyo resultado arroja que no se encuentra ningún registro patronal con el RFC relacionado, toda vez que "EL PROVEEDOR" adjudicado no cuenta con Registro Patronal a no tener personal contratado.
- II.14. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES" que: **DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-053-2021

SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

III.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar hasta su total terminación y brindar la prestación de servicios relativos al "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato incluidas en el "ANEXO ÚNICO" consistente en su cotización Técnica y Económica.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del servicio será a partir del 16 de diciembre del 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2022.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mensual de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N) antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el 16 % del IVA por la cantidad de \$5,280.00 (Cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sumando un total mensual con IVA de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

"LA ASEA" pagará de acuerdo con el precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera conformidad por el Administrador del Contrato, mismo que permanecerá fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

"LA ASEA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA. - ANTICIPO.





En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

QUINTA. - ÓRDENES DE SERVICIO.

No aplica.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio en el domicilio señalado en la declaración II.14 conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo.

SÉPTIMA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en Moneda Nacional de los servicios prestados a entera satisfacción del Administrador del Contrato, a mes vencido en una factura de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico del administrador del contrato a la siguiente dirección: ana.sanchez@asea.gob.mx así como, toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

1. Nombre y RFC del Emisor.
2. Nombre y RFC del Receptor.
3. Folio Fiscal Digital.
4. Fecha, lugar y hora de emisión.
5. Tipo del CFDI.
6. Régimen Fiscal del Emisor.
7. Datos del Producto o Servicio.
8. Desglose de Impuestos.
9. Uso del CFDI.
10. Método de Pago.





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

En el método de pago se debe definir si será liquidado al momento o con posterioridad, o bien, si se hará en una sola exhibición o en parcialidades.

Este servirá para definir y controlar los pagos, principalmente los que se realizarán en parcialidades para crearles un complemento de pago o un CFDI de Recepción de Pagos.

11. Forma de Pago.

La forma de pago ayudará a definir el medio a través del cual se generará el ingreso por la transacción realizada.

12. Tipo de Moneda.

Normalmente será en pesos mexicanos, pero cuando se llegue a utilizar algún otro tipo de moneda, el valor debe de convertirse de pesos mexicanos a la divisa que corresponda dependiendo del tipo de cambio del día.

13. Sello Digital del Contribuyente.

14. Cadenas y Certificaciones del SAT.

15. Firma Electrónica.

16. Datos de Certificación.

17. Leyenda en Documento Impreso.

Cuando el **CFDI se genere en documento .PDF es para realizar una impresión**, y por ello, se debe de agregar la siguiente frase:

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación y/o transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico a la Administradora del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.





La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte de la Administradora del contrato.

OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA. - PRECIOS FIJOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios del servicio establecidos en el "ANEXO ÚNICO" no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ASEA" a través de la Administradora del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CONTENCIOSOS RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

"**EL PROVEEDOR**" acepta que la Administradora del Contrato de "**LA ASEA**" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "**EL PROVEEDOR**" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "**ANEXO ÚNICO**" a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "**LA ASEA**" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "**LA ASEA**" no libera a "**EL PROVEEDOR**" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "**LAS PARTES**" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, la Administradora del Contrato procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "**EL PROVEEDOR**", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por la Administradora del Contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y deductivas** y al "**ANEXO ÚNICO**" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "**EL PROVEEDOR**" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "**LA ASEA**" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "**EL PROVEEDOR**" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios** de "**LA ASEA**", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente. La solicitud de modificación por parte de "**EL PROVEEDOR**", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por





escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Acuerdo de Excepción de Garantía de cumplimiento de fecha 12 de noviembre de 2021, y conforme a lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que el servicio prestado es por una persona física que acreditó el cumplimiento a las Especificaciones Técnicas, por lo que no implica riesgo de incumplimiento del servicio, adicional a que los pagos se realizarán a mes vencido y una vez que la Administradora del Contrato confirme que dichos servicios fueron entregados satisfactoriamente.

DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los servicios objeto de este Contrato se entreguen a entera satisfacción de "LA ASEA"; por lo que, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

calidad de los servicios en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA ASEA"**.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales y deductivas de la siguiente manera:

a) **PENAS CONVENCIONALES**

En caso de retrasos o incumplimientos por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en las fechas pactadas para la prestación del servicio, **"LA ASEA"** aplicará una pena convencional del 1% sobre el valor de la factura correspondiente, antes de IVA, por cada día natural de atraso, la cual se cuantificarán en función del atraso del entregable.

Las cantidades anteriores no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

Dicha pena convencional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96 párrafo tercero, de su Reglamento; se notificarán y cuantificarán por conducto de la Administradora del Contrato.

b) **LAS DEDUCCIONES O DEDUCTIVAS**

Se aplicará deductiva del 1% del costo de los servicios entregados de manera deficiente o incompleto.

Las deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumplan las obligaciones contraídas en términos de lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el veinte por ciento del monto total del contrato **"LA ASEA"**, a través de la Administradora del Contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrá solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional se aplicarán además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.





Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de la adquisición con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", de conformidad con las características y especificaciones requeridas en el "ANEXO ÚNICO".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por la Administradora del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Las penas convencionales y/o deductivas serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ASEA";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA";
6. Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme al presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "LA ASEA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ASEA";





- 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones exceden el 20% del monto total del contrato;
- 12. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ASEA" conforme anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ASEA";
- 14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato;
- 15. Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "LA ASEA", durante la prestación del servicio;
- 16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ASEA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del contrato; y

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirle, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y





notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad del servicio, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, se establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con suficiencia financiera, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago del servicio efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-053-2021

SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

a "LA ASEA", deberá ser ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, con copia a la Administradora del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deductivas**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública,





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" el servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

No aplica.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos. "EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

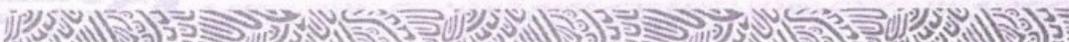


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-053-2021

SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"**LAS PARTES**" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "**LA ASEA**" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "**LA ASEA**" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "**EL PROVEEDOR**" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "**LA ASEA**".

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "**LA ASEA**" notificará a "**EL PROVEEDOR**", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "**EL PROVEEDOR**" exime a "**LA ASEA**" de cualquier responsabilidad.

"**EL PROVEEDOR**" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "**LA ASEA**" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "**LA ASEA**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"**LAS PARTES**" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a "**LA ASEA**", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.





SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"LA ASEA"** correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de información y cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de información y cotización que sirvió de base para la presente adjudicación.

Asimismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-053-2021

SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen "LAS PARTES", estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración II.14 de este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ASEA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "ANEXO ÚNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ASEA" no lo hubiera contratado.

TRIGESIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En este acto, "EL PROVEEDOR", quien fungirá como encargado de los datos personales que "LA ASEA" le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos.

Será obligación de "EL PROVEEDOR", tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente contrato sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de "LA ASEA".





Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que, al término del presente contrato, devolverá los datos personales tratados a "LA ASEA", o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que ésta no sea utilizada por terceros no autorizados por "LA ASEA" o para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" acepta indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA ASEA" y a cada uno de sus funcionarios, por y en contra de toda reclamación, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios razonables de asesoría legal) en los que se pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier Parte Indemnizada, que surjan en cada caso, en conexión (o por la preparación) de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares antes mencionada.

Ambas partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Así mismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

POR "LA ASEA".

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

C. JAVIER ESTRADA GUADARRAMA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-053-2021

SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CONTENCIOS RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

POR LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"

LIC. ANA NALLELY SÁNCHEZ SEGURA
DIRECTORA DE JUICIOS DE NULIDAD

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Zahira M Suastegui Mora

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís

Subdirectora de Investigación de Mercado

Directora de Procesos Licitatorios y Contratos



DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ANEXO I.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS (EN ADELANTE "LA ASEA").

1. OBJETIVO DEL SERVICIO.

EL OBJETIVO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES CONTAR CON UNA PERSONA FÍSICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

2. TIPO DE CONTRATACIÓN.

EL SERVICIO SE INTEGRA POR UNA PARTIDA ÚNICA QUE SE ADJUDICARÁ A UN SOLO PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA LO CUAL SE FORMALIZARÁ UN CONTRATO CERRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 DE SU REGLAMENTO.

3. CRITERIO DE EVALUACIÓN.

EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE SE UTILIZARÁ SERÁ BINARIO, PARA LO CUAL SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y SE ADJUDICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN

EL SERVICIO SERÁ ADJUDICADO POR PARTIDA ÚNICA COMPLETA, A UN SOLO PRESTADOR DE SERVICIOS.

5. VIGENCIA DEL SERVICIO.

SERÁ DE DOCE MESES CUYA FECHA DE INICIO Y TERMINO SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

6. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR Y SOLO ACUDIRÁ AL DOMICILIO DE "LA ASEA", UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, PISO 6, ALA B, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, CD. DE MÉXICO, C.P. 14210, A EFECTO DE PRESENTAR LOS ENTREGABLES CORRESPONDIENTES.

7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".

ACTIVIDADES PARA REALIZAR:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO, REQUIERE QUE EL PROVEEDOR REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, MISMAS QUE TIENEN CARÁCTER ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO:

- ACTUAR COMO ENLACE ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA Y LOS ABOGADOS DE LA DIRECCIÓN DE NULIDAD EN LAS TAREAS DE FORMULACIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS O REQUERIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS

DISPOSICIONES TANTO JURÍDICAS COMO PROCEDIMENTALES ESTABLECIDAS POR DICHAS INSTANCIAS.

- ACTUAR COMO ENLACE ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA Y LOS ABOGADOS DE LA DIRECCIÓN DE NULIDAD EN LAS TAREAS NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN A TODOS LOS JUICIOS QUE IMPLIQUEN CONTENCIÓN O LITIGIO PARA LA ASEA, DESDE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O RENDICIÓN DE INFORMES, HASTA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LOS PROCESOS EN CUESTIÓN LEGAL.

- ACTUAR COMO ENLACE ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA Y LOS ABOGADOS DE LA DIRECCIÓN DE NULIDAD EN LAS TAREAS NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CUANDO SE VEAN AFECTADOS LOS INTERESES DE LA ASEA.

- INTEGRAR LA TOTALIDAD DE LOS ASUNTOS QUE LES FUERON ASIGNADOS EN UN REPORTE DE ACTIVIDADES

• DESCRIPCIÓN DEL PERFIL

NO. PERFIL	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PERFIL:	ESPECIALISTA EN ASUNTOS CONTENCIOSOS.
ESCOLARIDAD	NIVEL ACADÉMICO:
Y/O ÁREA DE	LICENCIATURA EN DERECHO TITULADO.
EXPERIENCIA	ÁREAS DE CONOCIMIENTO:
REQUERIDA Y/O	ÁREAS DE CONOCIMIENTO: DERECHO
CONOCIMIENTOS	AMBIENTAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y/O
	DERECHO LABORAL
	EXPERIENCIA:
	PROCESO ADMINISTRATIVO,
	JUICIO DE AMPARO,
	JUICIO CONTENCIOSO,
	JUICIO DE NULIDAD, Y/O
	JUICIO LABORAL
	CERTIFICACIÓN:
	NO REQUIERE.

TODOS LOS COSTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, COMO PASAJES, VIÁTICOS Y SEGUROS, NO SERÁN CUBIERTOS POR LA ASEA, POR LO QUE DEBERÁ CONSIDERAR EN LA PROPUESTA

ECONÓMICA EL TOTAL DE LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ANEXO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

8. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O CÉDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES QUE LO ACREDITE COMO LICENCIADO EN DERECHO.
- CURRÍCULO EN DONDE SE PUEDE ACREDITAR MÍNIMO 3 AÑOS EN PROCESO ADMINISTRATIVO, JUICIO DE AMPARO, CONTENCIOSO Y LABORAL.
- COPIA DE CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA DE 3 AÑOS EN PROCESO ADMINISTRATIVO, JUICIO DE AMPARO, CONTENCIOSO Y LABORAL TALES COMO HOJAS ÚNICAS DE SERVICIO, CONSTANCIAS DE SERVICIO ACTIVO, CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y/O REMUNERACIONES, O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RECIBOS DE PAGO Y REPORTES DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS O ISSSTE.
- PRESENTAR MÍNIMO DOS REFERENCIAS LABORALES. DONDE SE PUEDA VISUALIZAR QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POSEE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE TRABAJO EN EQUIPO, ORIENTACIÓN A RESULTADOS Y/O COMPETENCIA LABORAL RELACIONADA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ASÍ COMO EL TIPO DE RELACIÓN QUE ESTABLECIÓ CON SUS COLEGAS PARES Y/O SUPERIORES, Y LA FORMA EN QUE APORTABA, PARA AL DESARROLLO DE UN AMBIENTE DE TRABAJO PROFESIONAL.

9. ENTREGABLE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DURANTE LA VIGENCIA DE CONTRATACIÓN, DEBERÁ PROPORCIONAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS POSTERIORES AL MES VENCIDO, EL ENTREGABLE QUE DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE INDICA EN EL RECUADRO SIGUIENTE:

ENTREGABLE:	DENOMINACIÓN Y/O CONTENIDO DEL ENTREGABLE:	LUGAR DE ENTREGA:
ÚNICO	PRESENTAR INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.	PRESENTAR LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES EN EL PISO 6 ALA B DEL INMUEBLE DE LA ASEA, EN UN HORARIO DE 9:00 AM A 6:00 PM EN LAS OFICINAS DE LA "LA ASEA".

EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO, VERIFICARÁ QUE EL SERVICIO OTORGADO HAYA SIDO PROPORCIONADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CADA ENTREGABLE, QUE SERÁN REQUISITOS PARA PROCEDER AL PAGO CORRESPONDIENTE, SON LOS SIGUIENTES:

- A) SE VERIFICARÁ QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUMPLA CON LO ACORDADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA PROCEDER AL TRÁMITE DEL PAGO CORRESPONDIENTE, ESTO A TRAVÉS DEL INFORME MENSUAL
- B) EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RECIBIRÁ LOS ENTREGABLES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y TENDRÁ HASTA CINCO DÍAS HÁBILES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE HAN SIDO PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO CUAL SERÁ TRASLADADO AL CONTRATO QUE AL EFECTO SE FORMALICE.
- C) PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LO HARÁ CONSTAR MEDIANTE ESCRITO FIRMADO, QUE ACREDITE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUMPLIÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA, Y LO ENTREGARÁ AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and several initials at the bottom.]

EFFECTO DE QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

10. FORMA DE PAGO

"EL PRESTATADOR DE SERVICIOS" QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL ALTA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE ACREDITE QUE PODRÁ EMITIR SUS FACTURAS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A MES VENCIDO Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA DE "LA ASEA", QUE CONFIRME QUE LOS SERVICIOS FUERON ENTREGADOS DE ACUERDO CON LO REQUERIDO EN PRESENTE ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y QUE ESTOS SE RECIBIERON A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA QUE LOS PAGOS PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"LA ASEA" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

"LA ASEA" ESTABLECE QUE LAS DEDUCCIONES AL PAGO CORRESPONDIENTES A CADA ENTREGA, QUE EN SU CASO PROCEDAN, PODRÁN SER APLICADAS MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO O BIEN DIRECTAMENTE EN LA FACTURA RESPECTIVA.

LA FACTURA QUE EL "EL PRESTATADOR DE SERVICIOS" EXPIDA CON MOTIVO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO ADJUDICADO DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA FACTURA DEBERÁ SEÑALAR LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, PRECIO UNITARIO Y TOTAL, DESGLOSANDO EL IVA, RETENCIONES DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL IVA Y 10% DEL ISR, NÚMERO DE CONTRATO Y LA RAZÓN SOCIAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DIRECCIÓN DEL "EL PRESTATADOR DE SERVICIOS", MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "EL PRESTATADOR DE SERVICIOS" PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES, "LA ASEA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ A "EL PRESTATADOR DE SERVICIOS" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ

6
Handwritten signatures and initials in blue ink.

CORREGIR, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN EL QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LA FACTURA CORREGIDA.

LA FACTURA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. NOMBRE Y RFC DEL EMISOR.
2. NOMBRE Y RFC DEL RECEPTOR.
3. FOLIO FISCAL DIGITAL.
4. FECHA, LUGAR Y HORA DE EMISIÓN.
5. TIPO DEL CFDI.
6. RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR.
7. DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO.
8. DESGLOSE DE IMPUESTOS.
9. USO DEL CFDI.
10. MÉTODO DE PAGO.

EN EL MÉTODO DE PAGO SE DEBE DEFINIR SI SERÁ LIQUIDADO AL MOMENTO O CON POSTERIORIDAD, O BIEN, SI SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES.

ESTE SERVIRÁ PARA DEFINIR Y CONTROLAR LOS PAGOS, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE REALIZARÁN EN PARCIALIDADES PARA CREARLES UN COMPLEMENTO DE PAGO O UN CFDI DE RECEPCIÓN DE PAGOS.

11. FORMA DE PAGO.

LA FORMA DE PAGO AYUDARÁ A DEFINIR EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE GENERARÁ EL INGRESO POR LA TRANSACCIÓN REALIZADA.

12. TIPO DE MONEDA.

NORMALMENTE SERÁ EN PESOS MEXICANOS, PERO CUANDO SE LLEGUE A UTILIZAR ALGÚN OTRO TIPO DE MONEDA, EL VALOR DEBE DE CONVERTIRSE DE PESOS MEXICANOS A LA DIVISA QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA.

13. SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE.

14. CADENAS Y CERTIFICACIONES DEL SAT.

15. FIRMA ELECTRÓNICA.

16. DATOS DE CERTIFICACIÓN.

17. LEYENDA EN DOCUMENTO IMPRESO.

CUANDO EL CFDI SE GENERE EN DOCUMENTO .PDF ES PARA REALIZAR UNA IMPRESIÓN, Y POR ELLO, SE DEBE DE AGREGAR LA SIGUIENTE FRASE:

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI"
EN CASO DE QUE LA FACTURA SE HAYA EMITIDO CON FORMA DE PAGO "99 POR DEFINIR" Y EL MÉTODO DE PAGO "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", UNA VEZ QUE EL PAGO SE HAYA REALIZADO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ EMITIR Y ENVIAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO, O EN SU DEFECTO DEBERÁ EMITIR UNA FACTURA RELACIONADA, ES DECIR, UN CFDI DE TIPO "INGRESO" POR EL PAGO REALIZADO EL CUAL QUEDARÁ ASOCIADO CON LA FACTURA PRINCIPAL.

LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, CONCILIACIÓN, CONFORMIDAD Y GESTIÓN DE LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SERÁN REALIZADAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO MEDIE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL EMITIDO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE ENTREGA RECEPCIÓN, DEBIDAMENTE VALIDADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EL PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL, PREVIA INSTRUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGO DEL ÁREA REQUIRENTE, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA CUAL DEBERÁ INCLUIR EL NÚMERO DE CUENTA CON 11 POSICIONES, ASÍ COMO LA CLAVE ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS, A EFECTO DE REALIZAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE PAGO.

EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE EN SU CASO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, HABER ENTREGADO LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

11. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

A) PENAS CONVENCIONALES

8
[Handwritten signatures and marks]

EN CASO DE RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LAS FECHAS PACTADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "LA ASEA" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1% SOBRE EL VALOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ANTES DE IVA, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, LA CUAL SE CUANTIFICARÁN EN FUNCIÓN DEL ATRASO DEL ENTREGABLE.

LAS CANTIDADES ANTERIORES NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

DICHA PENA CONVENCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y 96 PÁRRAFO TERCERO, DE SU REGLAMENTO; SE NOTIFICARÁN Y CUANTIFICARÁN POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

B) LAS DEDUCCIONES O DEDUCTIVAS

SE APLICARÁ DEDUCTIVA DEL 1% DEL COSTO DE LOS SERVICIOS ENTREGADOS DE MANERA DEFICIENTE O INCOMPLETO.

LAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

12. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DE QUE SEA "LA ASEA" QUIEN PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE RECIBIR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍAN ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA ASEA" O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE EN UN RECURSO DE INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO

ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DE SU REGLAMENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PODRÁ SOLICITAR DE MANERA FUNDADA Y DOCUMENTADA A "LA ASEA" EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

EN ESTE SUPUESTO "LA ASEA" PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, LOS CUALES SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

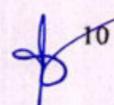
LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PARA TAL EFECTO PAGARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE "LA ASEA" ELABORE Y EN EL QUE SE PRECISEN LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA.

13. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, COMO CAUSAS DE RESCISIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SON LAS SIGUIENTES:

1. SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN;

 10









2. SI INCURRE EN NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN JUSTIFICACIÓN PARA "LA ASEA";

3. SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;

4. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA ASEA";

5. SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O NO LES OTORGA LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "LA ASEA";

6. SI NO PRESTA LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SU ANEXO, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;

7. SI NO PROPORCIONA A "LA ASEA" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS;

8. SI CAMBIA DE NACIONALIDAD E INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE "LA ASEA";

9. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;

10. SI NO ACEPTA PAGAR PENALIZACIONES O NO REPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, POR ARGUMENTAR QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO A UNO DE SUS ASOCIADOS O FILIALES O A CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;

11. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS, LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

11

POR "LA ASEA" CONFORME ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;

12. SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA ASEA";

13. SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE SUS DECLARACIONES DEL CONTRATO;

14. CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "LA ASEA", DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR CAUSAS DISTINTAS A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL MISMO;

15. CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE "LA ASEA" EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO; Y

EN GENERAL, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL CONTRATO.

14. CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A QUE CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS, COMERCIALES, TÉCNICOS, Y/O INDUSTRIALES SUMINISTRADOS POR "LA ASEA", O GENERADOS POR DICHO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACCIONES INHERENTES A SU CUMPLIMIENTO, O EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGUEN (CON INDEPENDENCIA DE QUE TAL TRANSMISIÓN SEA ORAL, ESCRITA, EN SOPORTE MAGNÉTICO O EN CUALQUIER OTRO MECANISMO INFORMÁTICO, GRÁFICO, O DE LA NATURALEZA QUE SEA) TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SERÁ TRATADA DE ACUERDO CON LO QUE "LA ASEA" ESTABLEZCA MEDIANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN, SUS COPIAS Y/O REPRODUCCIONES

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

15. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE CON MOTIVO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENTREGUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DESARROLLE, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA ASEA", CONSIDERÁNDOSE ESTA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA, POR LO QUE ESTARÁ PROTEGIDA EN TODO MOMENTO COMO SECRETO INDUSTRIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEBIENDO EL PRESTADOR GUARDAR LA SECRECÍA Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA MISMA, OBLIGÁNDOSE A NO USARLA, COPIARLA, TRANSMITIRLA O DIVULGARLA A TERCEROS SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA ASEA", RESPONDIENDO EN CASO CONTRARIO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LLEGARAN A OCASIONAR PARA AMBAS PARTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ACTOS PODRÁN GENERAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DE LA MISMA MANERA CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PUEDE ESTAR CONTENIDA EN DOCUMENTOS, FÓRMULAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DISKETTES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, DE ANÁLISIS, COMPILACIONES, ESTUDIOS, GRÁFICAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR.

16. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA LA CREACIÓN DE RELACION LABORAL ENTRE LAS MISMAS.

"LAS PARTES" ACEPTAN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SINO ÚNICAMENTE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

17. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS Y SUFICIENTES DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y/O SUS COMPONENTES PARA BRINDAR EL SERVICIO, COMO SE INDICA EN LOS DIVERSOS PUNTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

18. DERECHOS DE AUTOR, MARCAS Y PATENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

19. PRÓRROGAS.

SE OTORGARÁ PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA ASEA", Y ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

20. CESIÓN DE DERECHOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO SUBCONTRATAR, NI A CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE LA CONFORMIDAD A "LA ASEA".

21. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

"LA ASEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LAS QUE SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS AL CASO CONCRETO Y/O

PARTICULAR, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL CONTRATO QUE SUSCRIBAN PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CUANDO ESTOS RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR "LA ASEA" NI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN RESPONSABLES.

23. NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

PARA LA PRESTACIÓN DEL PRESENTE SERVICIO NO EXISTEN NORMAS DE REFERENCIA, POR LO TANTO, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

24. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CONFORME AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **LA C. ANA NALLELY SÁNCHEZ SEGURA. DIRECTORA DE JUICIOS DE NULIDAD**, Y/O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO, SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DAR EL VISTO BUENO A EFECTO DE PAGO, A FIN DE QUE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS SE AJUSTEN A LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ATENTAMENTE



JAVIER ESTRADA GUADARRAMA
PRESTADOR DEL SERVICIO



PRESTADOR DEL SERVICIO
JAVIER ESTEBAN GILGARRAMA

ATENTAMENTE

SIN TEXTO

PRESENTE ESENCIONES TÉCNICAS

DE QUE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS SE VISITEN A LAS
CONTINÚO ASI COMO EN EL VISTO BUENO A EFECTO DE PAGO A FIN
LUGO, TIEMPO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS COMO DEL
RESPONSABLE DE NUMERO PARA CONTROLAR Y VERIFICAR EN
Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUBIEN SERA
EN EL CASO SERA LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION
SEGURA, DIRECTIVA DE LA UNIDAD NO DIRIGIDO SUSTITUYA
SERVICIOS DEL SECTOR LA O. UNA MATTELY SANCIONES
REGULAMENTO DE LA LEY DE INSPECCIONES, AFRECHAMIENTOS Y
CONFORME AL PENULTIMO DEL ARTICULO 14 DEL

34. ADMINISTRADOR DEL SERVICIO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
REFERENCIA, POR LO TANTO SE DEBE APLICAR LA LEY DE INSPECCIONES
PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y EN CASO CONFORME A LAS
NORMAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS NO EXISTEN NORMAS DE

35. NORMAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBE RESPONDER POR
INDIRECTAMENTE EN CASOS FUERTE O FUERZA MAYOR, LA AGRESION
PRESTACION DE LOS SERVICIOS CUANDO SE LOS NEGUEM DIRECTA O
EN CASO DE RETARDO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA

36. CASO FUERTE O FUERZA MAYOR

CASOS QUE MUY APOYADOS SUPEREN
SUS EFECTOS EN LAS UNAS QUE HAYAN DEMONSTRADO LAS
CONTRATO QUE EL MISMO SERA CONTINUAR PRODUCIENDO DAÑOS
PARCIALMENTE SIN QUE ELLO NUMERE EN LA FORMACION DE FALTA EN

ANEXO II

JEG
Asesor

Hacer Posible Lo Imposible

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS DE LA ASEA.

CIUDAD DE MÉXICO, 14 DE OCTUBRE DE 2021.

ASUNTO: "PROPUESTA ECONÓMICA"

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

PROPUESTA ECONÓMICA:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
"APOYO Y COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO RELATIVAS A LA DEFENSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO.	1	SERVICIO	33,000.00	5,280.00	38,280.00
TOTAL I.V.A. INCLUIDO					38,280.00

• NOTAS:

• MANIFIESTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LOS HAGO PARTE DE MI PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS QUE PROPONE MI REPRESENTADA Y QUE ENTRE OTROS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DE ESTA CONVOCATORIA.

• PARA EFECTOS DE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES Y EN SU CASO ADJUDICACIÓN, SE TOMARÁ LA SUMA DEL GRAN TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS SIN IVA OFERTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA TÉCNICA SOLVENTE QUE OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO.

• LOS PRECIOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN MONEDA NACIONAL Y DEBERÁN SER FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA

CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA ASEA".

- LA PRESENTE PROPUESTA ECONÓMICA, CONTEMPLA LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS ENLISTADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTE ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ DE 90 DÍAS.
- NO SE DEBERÁN DESAGREGAR CONCEPTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS.
- SE COTIZA EL 100% DE LA PARTIDA ÚNICA.
- SE EVALUARÁ QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.
- CUANDO LA ASEA DETECTE UN ERROR DE CÁLCULO EN LA PROPOSICIÓN PODRÁ LLEVAR A CABO SU RECTIFICACIÓN CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO PREVALECE LA PRIMERA, POR LO QUE, DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLÚMENES SOLICITADOS, ÉSTOS PODRÁN CORREGIRSE.
- EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN NO SE INCLUYE LOS COSTOS POR EMISIÓN DE UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JAVIER ESTRADA GUADARRAMA
RFC: EAGJ861221KX8

SIN TEXTO

EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

JAVIER ESTRADA GUADARRAMA
R.F.C. EAGL921203

- EN LA PRESENTE PROPUESTA SE INCLUYE LOS COSTOS POR EMISIÓN DE UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- CUANDO LA ASBA DETECTE UN ERROR DE CÁLCULO EN LA PROPUESTA PARA LEVANTAR LA OFERTA DE LICITACIÓN, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LOS DÍGITOS DECIMALES CON LETRA Y NÚMERO PREVIA A LA ENTREGA DEL BIEN QUE SE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES DE LOS BIENES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE.
- SE EVALUARÁ QUE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.
- SE COTIZA EL 10% DE LA PARTIDA ÚNICA.
- NO SE DEBERÁ DEBELEGAR CONCEPTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS.
- LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ DE 90 DÍAS.
- LA PRESENTE PROPUESTA ECONÓMICA CONTIENE LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTE ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERADOS A SATISFACCIÓN DE LA ASBA.

Handwritten marks and scribbles in the bottom left corner, including a large 'X' and other illegible marks.

Handwritten mark resembling a question mark or a stylized symbol in the bottom right corner.



AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, mediante el cual se estableció que, se considerarán como días inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021 para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación.

Que el artículo 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de esta Agencia, tiene entre sus atribuciones efectuar adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Agencia; así como celebrar contratos, convenios y demás instrumentos consensuales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los mismos y demás necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia.

Que los actos inherentes a los procedimientos de las contrataciones, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios por la necesidad de los servicios de esta Agencia, requieren de continuidad.

Que, con el fin de garantizar la operación habitual de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, se emite el siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Se habilitan los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos de 2021, en el horario de las 9:00 a las 21:00 horas, para efectos de realizar las actuaciones preparatorias y las inherentes a los procedimientos de las contrataciones, así como aquellas relativas a la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para efectos de la notificación, en términos del artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento de los interesados en el primer acto relativo a cada procedimiento de contratación que se realice dentro de los días antes señalados, el presente Aviso, a través de su publicación en el expediente y procedimiento correspondiente que se publique en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o mediante correo electrónico a los interesados.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la Unidad de Administración y Finanzas proveerá todo lo necesario para que se mantenga en labores el personal mínimo indispensable para no afectar sus funciones en los días habilitados mediante el presente Aviso.

Lo anterior con fundamento en el artículo transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., fracción XXX, 27 primer párrafo y 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., y 2o., fracción I, 17, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. fracción II, 2o., fracción XXXI, inciso d), 5o., fracción I, 41, 42 y 43, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o. y 3o., fracciones I, XLV y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin

Directora General de Recursos Materiales y Servicios

